Rdo. 68-081-4003-002-2020-00445-00
Pso. VERBAL- SIMULACIÓN DE CONTRATO
CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) registra antecedentes en el C.S.J. actualmente sin antecedentes vigentes y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de diciembre de dos mil vente (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once (11) de diciembre de dos mil vente (2020).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL -SIMULACIÓN DE CONTRATO promovida por MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ por medio de apoderado judicial contra WILDER JOANY VIANA MANOSALVA y HARVEY BONIEK VIANA MANOSALVA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- De acuerdo con lo manifestado por la parte actora se ha obviado el requisito de procedibilidad con la solicitud de medidas cautelares, dando lugar a la aplicación de lo dispuesto por el parágrafo 1º del Art.590 del C.G.P. No obstante, se observa que, aunque en el escrito de la demanda se manifiesta que se adjunta la póliza correspondiente, ésta no se encuentra dentro del archivo PDF allegado a este Despacho, de tal manera que para efectos de las medidas cautelares solicitadas debe prestarse caución correspondiente al 20% de las pretensiones.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.PRÉSTESE CAUCIÓN por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL pesos M/L (COP$19.500.000) equivalente al 20% de las pretensiones, conforme a lo previsto en el núm., 2º del Art.590 del C.P.G.

4.RECONOCER al abogado (a) Dr. LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE;

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 142 del 14 de diciembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA